

B. CONGRESO DEL ESTADO DE OAAA

LXIV LEGIS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Los que suscriben Diputados integrantes de la Mesa Directiva de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre v Soberano de Oaxaca: sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DE LOS JUZGADOS EN MATERIA LABORAL Y DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021. con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

a). El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, entre otras, la adición de los artículos 590-E y 590-F a la Ley Federal del Trabajo.

En el artículo 590-E, se establece atribuciones de los Centros de Conciliación de las entidades federativas y en el numeral 590 F, señala los lineamientos para la integración y funcionamiento de los Centros de Conciliación de las entidades federativas, estableciendo: "Los Centros de Conciliación se constituirán como organismos públicos descentralizados, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario; serán competentes para sustanciar el procedimiento de conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones. antes de presentar demanda ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial: en su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad; su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico, emitido por el Poder Legislativo de la respectiva entidad federativa; y cada Centro tendrá un órgano de gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden en ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión".

En el artículo Quinto Transitorio de dicha reforma, dispone que los centros de conciliación locales y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo de tres años a partir del 2 de mayo



de 2019, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

En el numeral Vigésimo Cuarto transitorio, señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

La reforma constitucional a nivel federal de febrero de 2017 y la Ley Federal del Trabajo de mayo de 2019, sustentan la creación del centro de conciliación laboral de la entidad, precisamente para prestar el servicio público de conciliación, como un medio alterno de solución de conflictos.

Que derivado de la reforma constitucional a que se refiere el considerando que antecede, el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.

Dentro de las modificaciones esenciales, se destacan la adición al Título Once de la Ley Federal del Trabajo, de un capítulo IX Ter denominado "De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México", en el que se señalan las atribuciones, naturaleza jurídica y competencia de los Centros de Conciliación locales; así como la reforma al Capítulo XII del mismo Título, ahora denominado "De la Competencia de los Tribunales" en el que se prevé la competencia e integración de los Tribunales Laborales federales y locales, a quienes corresponderá el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

Por último, en lo que respecta al régimen transitorio y al inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora local y de los Tribunales Laborales locales, los artículos quinto y vigésimo cuarto transitorios de esta reforma, dispusieron que:

Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del



Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.

b). Que toda vez que ya se cuenta con el sistema normativo que se requiere para implementar y darle funcionalidad al sistema de justicia laboral en nuestra entidad federativa, es necesario proceder en términos del Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la reforma a que se refiere el considerando quinto del Decreto en comento, cuya disposición dispone que los tribunales locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que las respectiva legislatura local haga la declaratoria correspondiente.

De ahí que se emita el presente Decreto, cuyo objeto es realizar la declaratoria correspondiente, con el fin de generar las condiciones necesarias para dar plena vigencia al nuevo modelo de justicia laboral, con lo que este Congreso del Estado cumple sus funciones de dar las bases legales para su funcionamiento.

En virtud de lo anterior, se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante decreto número 2414 aprobado por la LXIV Legislatura el en fecha 10 de marzo del 2021, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 15 de mayo del 2021. En la cual se estableció que en el Estado habrá juzgados de primera instancia en materia laboral.

Asimismo, mediante decreto 2573 de fecha 28 de julio de 2021 la LXIV aprobó la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, misma que fue



publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de agosto del año en curso.

En consecuencia, dicho Centro, como lo establecen el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca debe iniciar sus funciones el 01 de octubre del presente año, mismo que a la letra dice:

TERCERO. El Centro de Conciliación Laboral, entrará en funciones el día 1 de octubre del año 2021.

Sin embargo, a efecto de que pueda culminar el ciclo con el que pueda entrar en funciones, como se advierte del artículo noveno Transitorio de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, este Congreso debe emitir la declaratoria correspondiente, la cual debe esta publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de septiembre del año en curso, el cual reza:

NOVENO. El Congreso del Estado deberá emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá ser publicada a más tardar el 15 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo que, a fin de cumplir con los plazos establecidos por este mismo organismo, es necesario emitir la declaración respectiva a la brevedad y así cumplir con los plazos y términos previamente establecidos.

Al respecto es menester señalar que el artículo 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, señala que el Ejecutivo de no tener observación alguna, publicará el decreto respectivo, numeral que a la letra dice:

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I a la II.- ...

III.- Si las tuviere lo devolverá dentro del término de 15 días. De no hacerlo procederá a la promulgación y publicación inmediatas.

IV a la VII.- ...

(…)



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara que los Juzgados en materia laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca entrarán en funciones a partir del 01 de octubre del año 2021.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de agosto de 2021.

Atentamente

Dip. Arsenio Mejía García

PRESIDENTE



2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus

SARS-CoV-2, COVID-19"

Dip. Arcelia López Hernández Vicepresidenta

Dip. Saul Gruz Jiménez Secretario Dip. Rocío Machuca Rojas Secretaria

Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra

Secretaría

Acuerdo Legislativo presentado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por el que se declara que los Juzgados en materia laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca entrarán en funciones a partir del 01 de octubre del año 2021.